



Región Metropolitana

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Servicios de Capacitación Líder Limitada, Rut 76.084.549-3, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.**

**RESOLUCIÓN EXENTA 000499**

**Santiago 16 MAR 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Servicios de Capacitación Líder Limitada"**, (CAPLIDER) RUT 76.084.549-3, en adelante el OTEC, representada legalmente por doña Nathalie Cáceres Tutor, Rut [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Seminario N°130, oficina N°09, comuna de Providencia, ejecutó el curso denominado , **"Auxiliar de Bodega en Tiendas por Departamento"**, código MCR-15-01-013-4016-1, fecha inicio 20 de julio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Srta. Elizabeth Coronado, con fecha 19 de enero 2015, realizó proceso de fiscalización al curso antes señalado a petición del Depto. Capacitación a personas y detectó la siguiente irregularidad: Alumnos no han contado con el componente de Apoyo Socio Laboral.

3.- Que, mediante Acta de Citación N°1704, de fecha 19 de enero de 2016, el Servicio procede a interpelar al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada en SENCE con fecha 28 de enero de 2016, suscrita por don Mauricio Rivas R. Gerente General, señala respecto a los cargos formulados sustancialmente lo siguiente:

Que, realizaron el componente de Apoyo Socio Laboral en forma errónea. Agrega que se solicitó autorización al Servicio para realizar dicho componente, lo cual no fue aceptado, toda vez que el curso ya había finalizado. (Adjunta informes de fecha agosto de 2015, de los alumnos, los cuales están sin firma de Psicólogo asociado al Apoyo Socio Laboral Diego Perez, ello para demostrar que realizaron en forma errónea dicho componente).

Normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz año 2015, letra B.4, que señala *“El componente de Apoyo SocioLaboral, constituye una acción continua planificada y dirigida a afianzar los objetivos del programa, evitar la deserción y vincular las oportunidades laborales del entorno y los intereses de las /los participantes. Todo esto, durante el proceso que va desde la entrevista inicial al participante, continúa durante la fase lectiva y termina con la transferencia del/la participante a la fase de intermediación laboral. Los responsables de la implementación de este componente serán los ejecutores quienes por medio de la contratación de un /a profesional idóneo/a en el rol de “TUTOR(A) SOCIOLABORAL” dará curso a la implementación de este componente...”*. Esta conducta se encuentra sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015” y consignado como infracción grave, susceptible de ser sancionada con multas que van desde las 31 a 50 UTM, numeral 10.1.1 letra d) *“...no entregar a los / las participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes , subcomponentes y/o apoyos contempla el programa, tales como: Apoyo Socio Laboral o Apoyo al Empleo...”*.

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N° 023, de fecha 17 de febrero 2016, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC, no registra multas en el sistema.

**VISTO:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°381 y 382 ambos de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “**Servicios de Capacitación Líder Limitada**”, (CAPLIDER) RUT 76.050.300-2, la siguiente multa administrativa, habida la atenuante existente:

**Multa equivalente a 31 UTM**, específicamente, porque los alumnos no recibieron Apoyo Socio Laboral en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la resolución Exenta N°381 de fecha 22 de enero de 2015. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.1 Infracciones Graves letra d) “no entregar a los / las participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos contempla el programa, tales como: Apoyo Socio Laboral o Apoyo al Empleo”, facultando al Servicio aplicar multas que van desde las 31 UTM a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Que, sin perjuicio de la multa aplicada al OTEC, este no podrá percibir los recursos asociados al Componente Apoyo Socio Laboral.

6.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DINKA TOMIC BOBADILLA  
DIRECTORA REGIONAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

VRDIC/ABM/PCG/MFU  
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional